

RESOLUCIÓN No. 1877 26 DIC. 2016

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento BIENAL al INSTITUTO LA ESPERANZA, en la modalidad INTERNADO para atender niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva; niños y/o niñas menores de 7 años cuando el grado de severidad de sus deficiencias y limitaciones no permita una ubicación en medio familiar y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad".

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS
REGIONAL NORTE DE SANTANDER**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7ª de 1979, Decreto 2388 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 0987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 6130 de 2015, Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016 y por la Resolución 9555 de 16 de septiembre de 2016 y Resolución 1520 de febrero 23 de 2016 modificada mediante Resoluciones 5863 del 22 de junio del 2016 y 7960 del 10 de agosto del 2016 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que, la mencionada norma igualmente ratifica al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, al que le compete reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, el artículo 12 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por la Resolución 3435 de 2016 y la 9555 del 16 de septiembre de 2016, consagra que para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, toda persona jurídica, requiere de la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF y para su obtención es necesario acreditar mediante la solicitud suscrita por el Representante Legal ante la Dirección Regional los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y de carácter específico, dependiendo de cada programa o modalidad.



RESOLUCIÓN No. **1877** 26 DIC. 2016

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento BIENAL al INSTITUTO LA ESPERANZA, en la modalidad INTERNADO para atender niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva; niños y/o niñas menores de 7 años cuando el grado de severidad de sus deficiencias y limitaciones no permita una ubicación en medio familiar y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad”.

Que, el artículo 4 de la Resolución 3899 de septiembre de 2.010, modificado por la Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, emanadas de la Dirección General del ICBF, delega en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan los servicios de protección integral.

Que, el artículo 16 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección al menor y a la familia, cualquiera sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos por el ICBF.

Que, a través de Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 6130 del 28 de agosto de 2015, Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016 y Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016 emanadas de la Dirección General del ICBF, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender, y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que, el Artículo 5º de la Resolución 1520 de febrero 23 de 2016 modificada mediante Resoluciones 5863 del 22 de junio del 2016 y 7960 del 10 de agosto del 2016 emanadas de la Dirección General del ICBF que hacen referencia al Régimen de Transición de Licencias de Funcionamiento y modalidades de protección, preceptúa que:

“Las actuales licencias de funcionamiento de las modalidades de Protección, cuya vigencia no exceda del 31 de diciembre de 2016, regirán hasta el término concedido, y aquellas cuya vigencia lo sobrepase mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

RESOLUCIÓN No. **1877** 26 DIC. 2016

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento BIENAL al INSTITUTO LA ESPERANZA, en la modalidad INTERNADO para atender niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva; niños y/o niñas menores de 7 años cuando el grado de severidad de sus deficiencias y limitaciones no permita una ubicación en medio familiar y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad”.

En cualquiera de los dos eventos, las personas jurídicas deberán presentar solicitud de nueva licencia de funcionamiento ante la Dirección General o ante la Dirección Regional donde el operador preste sus servicios, según corresponda, con todos los requisitos establecidos en los lineamientos aprobados a través de la presente resolución, la Resolución 3899 de 2010, o las que las modifiquen, aclaren o sustituyan...

Que, el artículo relacionado anteriormente expresa: A partir del 1° de enero de 2017, se producirá el fenómeno de pérdida de fuerza de ejecutoria respecto del acto administrativo a través del cual se concedieron o renovaron las licencias de funcionamiento anteriores a la presente resolución, por desaparecer los fundamentos fácticos y jurídicos que dieron origen a la decisión administrativa”.

Que, mediante Resolución 1295 del 30 de septiembre de 2015 emanada de la Dirección Regional ICBF Norte de Santander, se renovó licencia de funcionamiento bienal al **INSTITUTO LA ESPERANZA**, en la modalidad **INTERNADO PARA DISCAPACIDAD**, para la atención integral de niñas, niños, adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad con derechos amenazados, inobservados o vulnerados, la cual perderá su fuerza de ejecutoria a partir del 01 de enero del 2017 de conformidad con lo expresado en los considerandos anteriores.

Que, el acto administrativo anteriormente reseñado fue modificado mediante Resolución 1578 del 18 de diciembre del 2015 emanada de la Dirección Regional ICBF Norte de Santander, ajustando el nombre de la modalidad y la población a atender ya que no coincidía con el indicado en el lineamiento técnico para las modalidades de medida de vulnerabilidad o adoptabilidad para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad, con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados *aprobado por Resolución 5930 del 27 de Diciembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF*, siendo el correcto, el de **INTERNADO CON DISCAPACIDAD** para la atención de niños, niñas y adolescentes con discapacidad en situación de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos, que requieren protección del ICBF y a mayores de 18 años con discapacidad que al cumplir esta edad se encontraban en protección del ICBF.

Que, como consecuencia de lo anteriormente descrito, la señora **ANA HELENA DE CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía 27.561.147 de Cúcuta, en su

RESOLUCIÓN No. **1877** 20 110. 2016

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento BIENAL al INSTITUTO LA ESPERANZA, en la modalidad INTERNADO para atender niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva; niños y/o niñas menores de 7 años cuando el grado de severidad de sus deficiencias y limitaciones no permita una ubicación en medio familiar y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad”.

condición de Representante Legal del **INSTITUTO LA ESPERANZA** con NIT 890.500.623.3 con sede en Altos del Trapiche entre el barrio Lomitas y Villa del Rosario- Anillo Vial, de Villa del Rosario, Norte de Santander, presentó a la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander solicitud, para que se le renueve la licencia de funcionamiento, con el fin de ejecutar programas de protección en la modalidad de **INTERNADO** para la atención de niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. En esta modalidad solo se podrán ubicar niños o niñas menores de 7 años cuando el grado de severidad de sus deficiencias y limitaciones no permita una ubicación en medio familiar. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

Que, revisada la documentación allegada, se estableció que el **INSTITUTO LA ESPERANZA** le fue reconocida personería jurídica mediante Resolución 102 del 26 de julio de 1968 emanada de la Gobernación del Departamento de Norte de Santander, y que es un ente sin ánimo de lucro, el cual forma parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7 de 1.979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 1137 de 1.999.

Que, se requiere en la Regional ICBF Norte de Santander garantizar la atención a niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. En esta modalidad solo se podrán ubicar niños o niñas menores de 7 años cuando el grado de severidad de sus deficiencias y limitaciones no permita una ubicación en medio familiar. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad en la modalidad de **INTERNADO**, conforme al lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados.

Que, de acuerdo a lo ordenado por los artículos 15 y 16 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435 del 20 de Abril de 2016 y 9555 del 16 de septiembre del 2016 emanadas de la Dirección General del ICBF y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la representante legal de la entidad, el grupo interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Norte de Santander, realizó visita el día 21 de Diciembre 2016, para comprobar si se reúnen los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros por parte del **INSTITUTO LA ESPERANZA**.

Que, una vez realizada dicha visita y de la revisión documental de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros, el equipo interdisciplinario designado por la

RESOLUCIÓN No. 1877 2016

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento BIENAL al INSTITUTO LA ESPERANZA, en la modalidad INTERNADO para atender niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva; niños y/o niñas menores de 7 años cuando el grado de severidad de sus deficiencias y limitaciones no permita una ubicación en medio familiar y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad”.

Dirección Regional, emitió concepto FAVORABLE, para renovar la licencia BIENAL, por el término de dos (2) años, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010, modificado y adicionado por las Resoluciones 3435 del 20 de Abril del 2016 y 9555 del 16 de septiembre del 2016 emanadas de la Dirección General del ICBF

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia de funcionamiento bienal, al **INSTITUTO LA ESPERANZA**, con NIT. 890.500.623-3, cuya sede se encuentra ubicada en Altos del Trapiche entre Lomitas y Villa del Rosario- Anillo Vial, de Villa del Rosario, Norte de Santander.

ARTICULO SEGUNDO: La modalidad para la cual se otorga esta licencia es **INTERNADO** y su población objeto de atención es niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva, niños y/o niñas menores de 7 años cuando el grado de severidad de sus deficiencias y limitaciones no permita una ubicación en medio familiar y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, con una capacidad de atención instalada de sesenta y cinco (65) niños, niñas y adolescentes de conformidad con el **lineamiento técnico de MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS.**

ARTÍCULO TERCERO: La presente licencia de funcionamiento se otorgará por un periodo de veinticuatro (24) meses, al cabo de los cuales deberá renovarse mediante solicitud escrita, presentada por la Representante Legal de la entidad a esta Dirección Regional dentro de los sesenta (60) días anteriores a su vencimiento.

ARTICULO CUARTO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de las instalaciones del **INSTITUTO LA ESPERANZA**, copia de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 1877

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento BIENAL al INSTITUTO LA ESPERANZA, en la modalidad INTERNADO para atender niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva; niños y/o niñas menores de 7 años cuando el grado de severidad de sus deficiencias y limitaciones no permita una ubicación en medio familiar y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad”.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que el **INSTITUTO LA ESPERANZA**, queda sometido a las normas legales que regulan el Programa de la modalidad **INTERNADO** y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones contempladas en estas normas.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico de la Regional Norte de Santander, la presente Resolución a la Representante Legal del **INSTITUTO LA ESPERANZA**, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante esta Sede Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, Norte de Santander, a los 28 DIC. 2016



BEATRIZ FIALLO MARTINEZ
Directora Regional

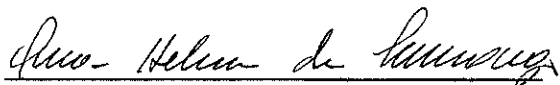
Proyectó: E. Galvis, Profesional Especializado Grupo Jurídico
Revisó: C. Torrado, Coordinador Grupo Jurídico

NOTIFICACION PERSONAL

En San José de Cúcuta, a los 29 días del mes de diciembre del 2016, se notificó personalmente a la señora **ANA HELENA VEGA DE CAMARGO**, identificada como aparece al pie de la firma, en su condición de representante legal del **INSTITUTO LA ESPERANZA**, el contenido de la Resolución N° 1877 del 26 de diciembre de 2016 emanada de la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander, mediante la cual se otorga una licencia de funcionamiento.

A la notificada se le hace entrega de copia íntegra y gratuita de la citada resolución en dos (2) folios, advirtiéndole que contra la presente procede el recurso de REPOSICIÓN ante la Dirección Regional, del cual deberá hacer uso personalmente o por intermedio de abogado debidamente constituido en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación o desfijación del edicto.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron.



ANA HELENA VEGA DE CAMARGO

C.C. 27.561.147

Avenida 9E N° 0-10 del barrio Quinta Oriental

Cúcuta- Norte de Santander

Teléfono: 5740916

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 Numeral 3 de la Ley 1437 de 2011,
Renuncia a Términos de Ejecutoria. SI ☒ NO ☐



NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

En la fecha, el suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF Regional Norte de Santander deja constancia que el Acto Administrativo constituido por la Resolución N° 1877 del 26 de diciembre del 2016 emanada de la Dirección Regional ICBF Norte de Santander, mediante la cual se otorgó una licencia de funcionamiento, se notificó personalmente el día 29 de diciembre del 2016 al **INSTITUTO LA ESPERANZA**.

Por lo anterior el Acto Administrativo quedo en firme y ejecutoriado el día 30 de diciembre del 2016, toda vez que no se interpuso recurso alguno renunciando a términos de ejecutoria, conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Cúcuta, Norte de Santander 30 de diciembre del 2016



CARLOS EUGENIO TORRADO FLOREZ
Coordinador Grupo Jurídico